



Impacto recaudatorio y de género del Proyecto del Decreto Foral Norma por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.



1. Introducción

En este informe se trata de cuantificar el impacto recaudatorio en la Hacienda Foral de Gipuzkoa del Decreto Foral Norma por el que se introducen modificaciones en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco.

Se trata de estimar la variación de recaudación que se produciría al sustituir la normativa vigente por las modificaciones más significativas que se contemplan en el nuevo proyecto normativo. En consecuencia, no es el objetivo de este informe la evaluación en términos absolutos de las medidas incluidas en el Proyecto, sino su estudio en relación a las actualmente existentes.

2. Modificaciones normativas

El Concierto Económico establece que en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en los Impuestos Especiales se aplicará la misma normativa sustantiva y formal que la establecida en el Estado.

La aprobación en el Estado del Real Decreto-Ley 8/2012, de 16 de marzo, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio, obliga a modificar las remisiones efectuadas en el Impuesto sobre el Valor Añadido a la Ley 42/1998, de 15 de diciembre, sobre derechos de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y normas



tributarias, sustituyéndola por la regulación contenida en el citado Real Decreto-ley 8/2012 sobre la tributación en el IVA de la cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, conjuntos inmobiliarios o sectores de ellos arquitectónicamente diferenciados cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estos servicios.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, incluye modificaciones en el Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, que además de introducir modificaciones técnicas, incrementa la imposición de los cigarrillos.

De la comparación entre la normativa vigente y la propuesta se han identificado las diferencias normativas más significativas:

Tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco:

- Cigarrillos:
 - a) El tipo proporcional pasa del 57 por 100 al 55 por 100.
 - b) El tipo específico pasa de 12,7 euros a 19,0 euros por cada 1.000 cigarrillos.

La modificación propuesta en el punto a) implica una disminución del tipo impositivo, por lo que supondrá una disminución de la recaudación.

La modificación propuesta en el punto b) supondrá un aumento de la recaudación, dado que el tipo impositivo aumenta.



3. Impacto recaudatorio

3.1 Impuesto sobre las Labores de Tabaco.

A la hora de estimar el impacto recaudatorio de las medidas propuestas referidas a la modificación del Impuesto sobre las Labores de Tabaco, debemos tener en cuenta una serie de características especiales de este impuesto:

- además de la cuota legalmente exigible por la Hacienda Foral de Gipuzkoa, se realizan entre las distintas administraciones tributarias (resto de Haciendas Forales y Hacienda del Estado) unos ajustes a la recaudación real obtenida, para corregir la distorsión derivada del hecho de que el consumo final de los productos gravados se pueda producir en un territorio distinto al que se realiza la fabricación.
- además de afectar a la recaudación por Impuestos Especiales, las modificaciones propuestas tienen influencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido, ya que en la base del mismo están incluidos las cuantías de los Impuestos Especiales. Es decir, un incremento de estos últimos eleva la base imponible del IVA, por lo que también aumenta su recaudación.

Partiendo de las declaraciones de los sujetos pasivos obligados a presentar declaración por estos impuestos, y teniendo en cuenta las previsiones de recaudación existentes para este ejercicio, el incremento de recaudación estimado para un año asciende a 1.899.785 euros. En esta cuantía están ya



incluidos todos los ajustes a realizar, tanto con las otras Diputaciones como con el Estado.

Su desglose por impuestos es el siguiente:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Impuesto sobre las Labores del Tabaco: | 1.609.988 euros. |
| 2. Impuesto sobre el Valor Añadido: | 289.797 euros. |

El efecto de esta modificación en la recaudación correspondiente al ejercicio 2012 será el siguiente:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Impuesto sobre las Labores del Tabaco: | 1.073.325 euros. |
| 2. Impuesto sobre el Valor Añadido: | 193.198 euros. |
| 3. Total: | 1.266.523 euros. |

El resto de ingresos corresponderán al ejercicio 2013.

4. Impacto de género

4.1. Bases y objeto del informe

El artículo 6 de la Ley 4/2005 de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, atribuye a las administraciones forales el seguimiento de la legislación foral y de su aplicación de acuerdo con el principio de igualdad, según el principio de igualdad entre mujeres y hombres. A su vez, el artículo 70 de la Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el procedimiento de



elaboración de los anteproyectos de norma foral y de los proyectos de disposiciones de carácter general, establece la incorporación, como anexo, del informe preceptivo de impacto de género.

4. 2. Identificación de medidas a considerar desde el punto de vista del género

Se han podido identificar varias medidas que tendrán impacto en las personas, sean éstas mujeres u hombres. En concreto, afectan en lo siguiente:

La modificación de los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco afecta directamente a hombres y mujeres. Es por ello que consideramos que ES PERTINENTE su análisis pero no cuantificable en términos de impacto de género.

La entidad fabricante es la pagadora a la Administración de este Impuesto, si bien lo repercute al consumidor. Por tanto, esta medida influye directamente al mismo.

Al carecer de datos directos de consumo adjuntamos cuadros indicativos de consumo de tabaco. Estos datos están publicados en EUSTAT y corresponden al porcentaje de consumidores habituales (no ocasionales) por sexo y grupo de edad de la Comunidad Autónoma del País Vasco, extrapolado al número de habitantes de Gipuzkoa existentes en cada grupo de edad:



% de consumidores de tabaco por sexo y grupo de edad. CAPV

	Hombres	Mujeres
Total	29,1	21,1
16-24	22,9	25,5
25-44	35,6	31,8
45-64	30,2	20,8
65 y más	16,3	3,3

Fuente: Departamento de Sanidad. Gobierno Vasco. Encuesta de Salud

Número de consumidores de tabaco por sexo y grupo de edad. GIPUZKOA

	Hombres	Mujeres
Total	99.842	74.941
16-24	6.650	6.994
25-44	40.286	33.585
45-64	28.669	20.112
65 y más	8.861	2.522

Porcentaje de hombres y mujeres por grupos de edad. GIPUZKOA

	Hombres	Mujeres
Total	57,1	42,9
16-24	48,7	51,3
25-44	54,5	45,5
45-64	58,8	41,2
65 y más	77,8	22,2

Para poder imputar el aumento de la recaudación por el cambio normativo del Impuesto sobre las Labores del Tabaco a hombres y mujeres debemos conocer además del número de consumidores el producto que consume y la cantidad.

Al disponer únicamente del dato número de consumidores, distribuimos el aumento de recaudación en función de este parámetro y estimamos que aproximadamente el 57% del aumento repercute a los hombres y el 43% a las mujeres.

Donostia, a 2 de mayo de 2012

EL JEFE DE SECCIÓN DE ESTUDIOS